



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282001

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 28 de diciembre de 1990

Número 124

## SECCION ESPECIAL

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO Para resolver el expediente número 334/973-2, relativo a la reposición del procedimiento de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en cumplimiento al juicio de garantías número 937/88-7, dictado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, de acuerdo con los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S

PRIMERO Que en 23 de enero de 1987, esta Comisión Agraria Mixta resolvió el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del ejido del poblado denominado San Pedro El Alto, municipio de San Felipe del Progreso, derivado de la adjudicación general de usufructo parcelario, llevada a cabo en el poblado de referencia, determinándose que en consecuencia se le otorga la privación de derechos agrarios de Cosme Quintanilla Reyes, virtud del expediente número 110104 y la

destinación de dicha superficie ejidal para parcela escolar, resolución esta que fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el día 3 de julio de 1987.

SEGUNDO. Que inconforme con la supracitada resolución, José Sarmiento Sánchez, promovió el amparo y protección de la justicia de la unión y que por razones de turno tocó conocer al Juzgado Primero de Distrito y que habiendo sido substanciado en todos sus trámites, bajo el número 937/88-7 el Juez del Conocimiento dictó sentencia en cuyo único punto resolutive determinó lo siguiente: ".....Por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando tercero de esta sentencia, la justicia de la unión ampara y protege a José Sarmiento Sánchez, para el efecto de que la autoridad señalada como responsable dejando insubsistente todo lo actuado en el procedimiento privativo de derechos agrarios del ejido de San Pedro El Alto, municipio de San Felipe del Progreso, así como la resolución dictada en el mismo de fecha 23 de enero de 1987, únicamente a-

## SUMARIO :

## SECCION ESPECIAL

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Pedro El Alto, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

*(Viene de la primera página)*

te en cuanto se refiere al caso número 74, relacionado con la unidad de dotación amparada con el certificado de derechos agrarios número 110104 del que aparece como titular Cosme Sánchez Reyes, proceda a poner dicho procedimiento única y exclusivamente para el caso mencionado, en el que deberá ser oído el quejoso, mismo en que deberá ser debidamente notificado, para que en su oportunidad y previos los trámites legales correspondientes, con plena libertad de jurisdicción resuelva lo que en derecho corresponda....."

Resolución esta que se declaró ejecutoriada mediante autodictado con fecha 8 de septiembre de 1989.

TERCERO. Que en acatamiento a la ejecutoria de mérito, esta Comisión Agraria en 19 de septiembre de 1989, dictó acuerdo declarando insubsistente la resolución reclamada en vía de amparo en lo concerniente al caso tratado con el número 74 que se refiere a la unidad dotatoria amparada con el certificado número 110104, el cual aparece como titular Cosme Sánchez Reyes y como sucesores Jacinta Salazar, León Sánchez y Juan Sánchez y como nuevo adjudicatario la parcela escolar, a partir de la audiencia de pruebas y alegatos. Por tanto se señaló nueva fecha para el desahogo de la referida audiencia, ordenándose notificar conforme a lo estipulado por el artículo 439 de la Ley en comento, al comisariado ejidal, consejo de vigilancia, pre-

sunto privado y sucesión registrada así como también al amparista José Sarmiento Sánchez y representantes de la parcela escolar.

CUARTO. Que en 11 de enero de 1990, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo las autoridades ejidales, José Sarmiento Sánchez, Sociedad de Padres de Familia y Director de la Escuela Primaria Tierra Y Libertad en representación de la parcela escolar, ofreciendo como pruebas de su parte el nombrado José Sarmiento, las siguientes: 1.—La documental consistentes en el acta de defunción de Cosme Sánchez Reyes, 2.—La documental consistente en el acta de defunción de Ana María Sánchez Salazar, 3.—La documental pública consistente en el acta de nacimiento del oferente, 4.—La testimonial, 5.—La testimonial a cargo de los integrantes del comisariado ejidal, 6.—La instrumental de actuaciones, 7.—La presunción en su doble aspecto legal y humana. Pruebas estas que le fueron admitidas al oferente, concediéndosele término para presentar las enunciadas en los numerales 1, 2, y 3, con el apercibimiento de que en caso de no presentarlas en un término de 3 días se les desecharía de plano dichas probanzas.

QUINTO. Por su parte los representantes de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Tierra y Libertad, ofrecieron como pruebas de su parte las siguientes: 1.—Fotocopia del certificado de derechos agrarios número 3386840 expedido a favor de la parcela escolar, 2.—El oficio girado por el secretario de esta dependencia agraria de fecha 16 de marzo de 1987, mediante la cual se hace constar que por resolución de fecha 23 de enero de 1987, se privó a Cosme Sánchez y se reconoció el derecho a la parcela escolar, 3.—La documental consiste en la constancia expedida por el comisariado ejidal del poblado de referencia mediante la cual hacen constar que Pedro Sarmiento S., se encuentra en posesión de unos terrenos que pertenecieron a su abuelo Manuel Alas, 4.—La documental consistente en otra constancia de fecha 18 de diciembre de 1988, por medio de la cual se hace constar que Pedro Sarmiento Sánchez, no es originario ni vecino del poblado que nos ocupa. Prueba estas que les fueron admitidas en la forma y términos propuestos, como consta en el acta levantada con motivo de la diligencia en comento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Agraria Mixta, ha llegado a las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.** Una vez que han sido enunciadas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas en términos de ley, es procedente en atención a lo que dispone el artículo 431 de la Ley de la materia, adentrarnos al estudio valorativo de dichas probanzas, con el fin de determinar si resulta procedente la privación de los derechos agrarios de Cosme Sánchez Reyes, y en su caso la nueva adjudicación.

Ahora bien, por lo que respecta a las pruebas que ofreciera José Sarmiento Sánchez, y que enunciarnos en el resultando cuarto, vemos que a las enunciadas en los numerales 1, 2 y 3, a las cuales no nos adentramos a su estudio valorativo habida cuenta que solo fueron enunciadas más no presentadas; por lo que toca a las enunciadas en los numerales 4 y 5, a las cuales se les considera valor probatorio pleno, toda vez que con las mismas se demuestran que Cosme Sánchez Reyes, quien fue titular de la parcela de que se trata, ya falleció y que la persona que se encuentra en posesión de la parcela de la cual fue titular, lo es José Sarmiento desde hace aproximadamente unos ocho años, parcela esta que se encuentra en el lugar denominado San Cristóbal y cuyas medidas aproximadamente son de doscientos por cien metros de calidad de riego, por lo que respecta a las enunciadas en los numerales 6 y 7, a las cuales nos habremos de referir en la parte final del siguiente considerando.

**SEGUNDA.** Por lo que toca a las pruebas que ofreciera la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Tierra y Libertad, vemos que a las mencionadas en los numerales 1 y 2, a las cuales se les considera valor probatorio pleno, demostrándose con las mismas que por resolución de esta institución agraria de fecha 23 de enero de 1987, publicada en el Periódico Oficial el 3 de julio de ese mismo año, se expidió el certificado número 3386840 en favor de la parcela escolar; a las mencionadas en los numerales 3 y 4, a las cuales no se les considera relevancia, toda vez que con las mismas se infieren hechos ajenos a los que son motivo del presente procedimiento;

Por lo que respecta a las pruebas presuncionales en su doble aspecto legal y humana y a la instrumental pública de actuaciones, a las cuales se les considera relevancia, en virtud de que, de conformidad al conjunto probatorio al que hemos hecho referencia quedó debidamente acreditado que José Sarmiento Sánchez, se encuentra en posesión de la parcela que perteneció a Cosme Sánchez Reyes, a quien se le expidió el certificado número 110104, consecuentemente ha generado derechos, los cuales le deben ser reconocidos toda vez que se encuentra dentro de la hipótesis normativa a que se refiere el artículo 72 fracción III de la Ley Agraria. Por otra parte no es procedente adjudicar la parcela de que se trata para que se destine a parcela escolar, no obstante de que así lo haya solicitado la asamblea, puesto que en principio éstas solo pueden establecerse en las superficies o parcelas declaradas vacantes, en lo que en la especie no se da dicho supuesto en razón de que no hubo ninguna resolución que haya declarado vacante dicha parcela y si bien la Sociedad de Padres de Familia aportó como pruebas de su parte el otorgamiento de derechos agrar-

rios número 3386840 a favor de la parcela escolar, dicho certificado al igual que la resolución de fecha 23 de enero de 1987, que ordenó su expedición, quedaron insubsistentes con base en el amparo promovido por el nombrado José Sarmiento Sánchez, ante el Juez Primero de Distrito número 937/88-7.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 12 fracción II y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Pedro El Alto, municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, al C. Cosme Sánchez Reyes, asimismo se priva de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. Jacinta Salazar, León Sánchez y Juan Sánchez. En consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado número 110104.

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos a José Sarmiento Sánchez. Consecuentemente con base a lo que dispone el artículo 69 de la Ley de la materia expídase su correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicación de unidad de dotación, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa de conformidad por lo previsto por el artículo 433 de la Ley de la materia, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición del Certificado de Derechos Agrarios respectivos; de igual forma al Juzgado Primero de Distrito en el Estado informando la forma y términos en que se dió cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 937/88-7.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 5 días del mes de marzo de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.** El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

FE DE ERRATAS DE LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO, DE --- FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1990 POR LA QUE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL DIO A CONOCER LA APROBACION POR UNANIMIDAD DEL REGISTRO LEGAL DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES PARA LAS ELECCIONES DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1990.

PARTIDO	DICE			DEBE DECIR	
	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	CARGO	NOMBRE
P.R.D.	CHICONCUAC	PRESIDENTE PROPIETARIO	SIMON SERRANO PADILLA	PRESIDENTE PROPIETARIO	SIMON SORIANO PADILLA
		4º REGIDOR PROPIETARIO	SERGIO PEREZ BOJORGES	4º REGIDOR PROPIETARIO	SERGIO BOJORGES PEREZ
		6º REGIDOR PROPIETARIO	ALFONSO NAVA MONTAYO	6º REGIDOR PROPIETARIO	ALFONSO NAVA MONTAÑO

FE DE ERRATAS DE LA DECLARATORIA DE ASIGNACION DE REGIDDRES Y SINDICOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS, PUBLICADA EL DIA -- 30 DE NOVIEMBRE DE 1990, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO".

PARTIDO	DICE			DEBE DECIR	
	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	CARGO	NOMBRE
P.R.D.	ACOLMAN	8º REGIDOR PROP.	J. ANTONIO SAAVEDRA CORONEL	8º REGIDOR PROP.	FELIX GUTIERREZ RADILLO
	AYAPANGO	8º REGIDOR PROP.	IGNACTO CARMONA MORALES	8º REGIDOR PROP.	IGNACIA CARMONA MORALES
	CAPULHUAC	8º REGIDOR PROP.	VIRGINIA MOSQUEDA FIGUEROA	8º REGIDOR PROP.	VIRGINIA MOSQUEDA FIGUEROA
	COYOTEPEC	8º REGIDOR PROP.	RUFFO CARRANZA PINEDA	8º REGIDOR PROP.	JUAN DE DIOS FLORES HERRERA
	COYOTEPEC	8º REGIDOR SUPLENTE	JUAN DE DIOS FLORES HERRERA	8º REGIDOR SUPLENTE	RUFFO CARRANZA PINEDA
	CHICOLDAPAN	7º REGIDOR PROP.	ALBERTO DE LA ROSA MILAN	7º REGIDOR PROP.	ALBERTO DE LA ROSA MILAN
	IXTAPAN DE LA SAL	7º REGIDOR PROP.	HERIBERTO RODRIGUEZ NAJERA	7º REGIDOR PROP.	HERIBERTO DOMINGUEZ NAJERA
	JOQUICINGO	7º REGIDOR SUPLENTE	AURELIO LEYVA BARONA	7º REGIDOR SUPLENTE	ACUSTIN FUENTES MADERO
	PAPAIOTLA	8º REGIDOR PROP.	DONATO VELAQUEZ ISPTINOZA	8º REGIDOR PROP.	GERARDO AMBRIZ BALCAZAR
	SAN ANTONIO LA ISLA	7º REGIDOR PROP.	FELIX ANATOLIO ZEFINA ARZATE	7º REGIDOR PROP.	FELIX ANATOLIO ZEFINA ARZATE
	SANTO TOMAS	7º REGIDOR PROP.	VICENTE SANTA ANA RUIZ	7º REGIDOR PROP.	MIGUEL SANTA ANA RUIZ
	TELOYUCAN	8º REGIDOR PROP.	ANDREA CRUZ ROJAS	8º REGIDOR PROP.	ANDRES CRUZ ROJAS
	TEXCOCO	8º REGIDOR PROP.	RAUL HERNANDEZ MORALES	8º REGIDOR PROP.	RAUL HERNANDEZ MORALES
	ZUMPAHUACAN	7º REGIDOR PROP.	PEDRO ANGEL NIETO DOMANTES	7º REGIDOR PROP.	JESUS SUAREZ VIRGARA
P.A.N.	ATENCO	7º REGIDOR PROP.	JUAN RAMIREZ MORALES	7º REGIDOR PROP.	ROCIO MIRANDA ORTEGA